



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono 966 081 001 e mail merca@mercalicante.com
03007 Alicante Fax 966 081 010 Web www.mercalicante.com



REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE ALICANTE



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono 966 081 001 e mail merca@mercalicante.com
03007 Alicante Fax 966 081 010 Web www.mercalicante.com



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE ALICANTE

CAPÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º.- Las presentes normas determinan la organización y funcionamiento del Mercado Mayorista de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Alicante, así como de sus instalaciones complementarias, y serán de obligado cumplimiento para todas aquellas personas y entidades legal y formalmente autorizadas para su uso.

Artículo 2º.- El presente Reglamento podrá ser desarrollado con normas particulares para algunos servicios por la Empresa Gestora.

Artículo 3º.- La organización y funcionamiento del Mercado de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria de Alicante, corresponde a MERCALICANTE, encargada de la gestión de este servicio a través de sus órganos rectores.

En el ámbito de actuación que corresponde a MERCALICANTE, el Gerente de la Empresa podrá adoptar, con carácter transitorio las medidas necesarias para un mejor funcionamiento del Mercado, dando cuenta inmediata a los correspondientes órganos de gobierno de la Sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN.

Sección primera: Del Administrador o persona que ejerza sus funciones en el Mercado de Frutas y Hortalizas.

Artículo 4º.- El Gerente de MERCALIANTE será auxiliado en el Mercado por un Administrador o persona que ejerza sus funciones, quien tendrá los siguientes cometidos:

- a) Dirigir el personal a sus órdenes.
- b) Vigilar la actividad mercantil que se realiza en el Mercado a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta a la superioridad de toda anomalía que observare.
- c) Velar por el buen orden y política de limpieza del Mercado y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.



- d) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y transmitirlos, en su caso, a la superioridad.
 - e) Sustanciar las informaciones públicas en los expedientes de obras de los puestos.
 - f) Facilitar las inspecciones de los puestos de venta y vehículos al personal legitimado para llevarlas a cabo y practicar en su caso, las que estime convenientes o las que sean encargadas por los organismos competentes.
 - g) Inspeccionar los instrumentos de peso o medida y cuidar del servicio de reposo.
 - h) Notificar a los titulares de las puestos de venta las comunicaciones de la Superioridad que les afecten y mantener a esta continuamente enterada, mediante la remisión periódica de los oportunos partes, de cuanto de alguna relevancia ocurra en el Mercado.
 - i) Facilitar a los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de recaudación, a los miembros de la policía local y a los empleados de los servicios de vigilancia y limpieza, el cumplimiento de sus respectivos cometidos.
 - j) Velar por la conservación y entretenimiento de los edificios y sus instalaciones, recabando por conducto reglamentario o directamente, cuando proceda, la intervención de los servicios técnicos competentes.
 - k) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, el libro de registro de titularidad de los puestos, expedientes de cada puesto en que se recoja la documentación relativa a los mismos, y el control de las obras que en ellos se verifiquen, previa licencia municipal de las mismas y las fechas de su iniciación.
 - l) Facilitar el desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Consumo y de la Disciplina del Mercado y el cumplimiento de los cometidos del personal de la misma, en orden, fundamentalmente, a la recogida y comprobación de los datos y a la difusión de los resultados que se obtengan, sin perjuicio de que por sí mismo puedan recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencia y cantidades de los géneros entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones de la Superioridad.
- II) Cuidar de la administración económica y llevar la contabilidad del Mercado.
- m) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas, dando cuenta sin dilación, a la superioridad, de los atrasos y faltas de pago que se produzca.
 - n) Informar a la Superioridad del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.



ñ) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la Superioridad de las medidas adoptadas y comunicar sin dilación a los órganos superiores, las situaciones que requieran la intervención o decisión de estos, y

o) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por MERCALICANTE.

Artículo 5º.- A las órdenes inmediatas del Administrador del Mercado, habrá el personal colaborador y auxiliar que las necesidades exijan y que forman parte del Servicio General de la Unidad Alimentaria.

Sección Segunda: De los Servicios.

Artículo 6º.- La Inspección Sanitaria del Mercado estará a cargo de los Servicios Veterinarios del Ayuntamiento, y se regirá por las normas y disposiciones establecidas en el capítulo séptimo de este Reglamento y, en su defecto, por las de carácter general de las Ordenanzas Municipales sobre Mercados.

Artículo 7º.- Los servicios de policía e incendios estarán organizados y funcionarán en los términos que fije el Ayuntamiento de Alicante.

Sección Tercera: De los vendedores.

Artículo 8º.- En el Mercado Mayorista de Frutas y Hortalizas podrán operar como titulares de puestos fijos de venta las siguientes personas individuales o jurídicas:

a) Los mayoristas por cuenta propia: serán las personas o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en el Mercado Mayorista, para que realicen exclusivamente, operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.

b) Mayoristas a comisión: serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudique uno o varios puestos en el Mercado Mayorista, para que lleven a cabo exclusivamente, operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.

c) Mayoristas de actuación mixta, por cuenta propia y a comisión: serán mayoristas que, cumpliendo asimismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicado uno o varios puestos en el Mercado Mayorista y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.

d) Los Mercados en Origen, las Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la venta de sus producciones, o las de sus asociados, y que muestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.



f) La Administración, las Empresas Públicas y la Empresa Mixta, en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva.

g) Usuarios productores.

Artículo 9º.- Podrán ser titulares de puestos para la presentación de otras actividades complementarias, cualquier persona, natural o jurídica, que obtenga la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de que se trate.

Artículo 10º.- En todo caso los titulares de los puestos, cualquiera que sea su clase, deberán reunir requisitos y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad que se refieren los artículos 11 y 13 del Reglamento de Prestación del Servicio de Mercados de la Unidad Alimentaria.

Artículo 11º.- Las autorizaciones para ser titulares de los puestos de venta se otorgan por el Ayuntamiento.

Las personas que deseen solicitar un puesto de venta deberán dirigir instancia a MERCALICANTE, como sociedad gestora del Mercado, con especificación de los siguientes requisitos:

- a. Nombre, apellidos, domicilio y datos del Documento Nacional de Identidad de la persona que presenta la solicitud.
- b. Nombre, razón social y título constitutivo de las personas jurídicas, fecha de constitución y notario autorizante, datos de Registro Mercantil y Registro Fiscal y cuantos otros sirvan para la identificación de dicha persona.
- c. Para las entidades no mercantiles, la Orden Ministerial aprobatoria y fecha y nombre del notario interviniente en la escritura de constitución.
- d. Las autorizaciones que sean necesaria para el ejercicio de la actividad mercantil.
- e. Clase de artículos y cantidad cuyo comercio se pretende ejercer en el Mercado.
- f. Demostración suficiente de poseer la capacidad financiera para desempeñar satisfactoriamente las actividades solicitadas.

La solicitud será acompañada de la documentación que justifique las alegaciones formuladas.

Artículo 12º.- Las solicitudes junto con la documentación serán informadas por MERCALICANTE dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles y remitidas al Ayuntamiento con la propuesta correspondiente para su resolución definitiva.

Artículo 13º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1.882/78, para al adjudicación de puestos en los Mercados Mayoristas se utilizará, de entre los sistemas autorizados por la disposiciones vigentes, aquel que se acomode más al



criterio del mejor servicio público y asegure en mayor medida que el adjudicatario desarrollará su actividad comercial en las condiciones determinadas en dicho Real Decreto.

Artículo 14º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta al por mayor en un puesto se extenderá por triplicado, destinándose un ejemplar para ser entregado al interesado, quedando los otros dos, uno en el expediente municipal y otro en el expediente de MERCALICANTE.

Una vez obtenida la autorización municipal, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto.

Artículo 15º.- Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos se concederá por un plazo que en ningún caso podrá rebasar la fecha anterior en 6 meses a la reversión al Ayuntamiento, de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artículo 16º.- En el caso de cesiones y traspasos de la titularidad de los puestos, se estará a lo que al efecto dispone el artículo 27 y siguientes del Reglamento de Prestación del Servicio del Mercado Mayorista Vigente.

Artículo 17º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:

- a. Renuncia expresa y escrita del titular.
- b. Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c. Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d. Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado su denegación.
- e. Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
- f. Muerte del titular, salvo lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Prestación del Servicio.
- g. Disolución de la Sociedad Titular.
- h. Utilización del puesto por persona distinta a su titular.
- i. Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento y del de Prestación del Servicio.
- j. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la autorización.



- k. No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiera obtenido , por el titular, el permiso correspondiente.
- l. Grave incorrección comercial.
- m. Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos.
- n. No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen por la empresa gestora.
- o. Falta de pago del canon establecido o de las cantidades adeudadas a la empresa gestora.
- p. No ejercer en el puesto la actividad para el que fue creado.
- q. Por retirada de la licencia de mayoristas por el Ayuntamiento.

Artículo 18º.- Los titulares al término de la autorización, cualquiera que fuese la causa, deberán dejar vacío, expedito y en condiciones de uso a disposición de MERCALICANTE, el local que tuvieran concedido para su utilización.

MERCALICANTE podrá, en otro caso, proponer al Ayuntamiento el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

Artículo 19º.- En el Mercado de Frutas y Hortalizas, podrán operar también como usuarios los productores que acrediten documentalmente ser titulares, individual o colectivamente, de una o más explotaciones agrícolas, en concepto de propietario, arrendatario o poseedor de las tierras, por cualquiera de las formas reguladas en la legislación vigente, y siempre que sean titulares de puestos fijos de venta.

Artículo 20º.- Para acreditar la condición de productor agrícola, deberá presentarse certificación de las Cámaras Agrarias u organismo competente del término en donde se encuentren ubicados los terrenos, en la que habrá de especificarse la clase de productos, cantidad aproximada que se haya recolectado y superficie cultivada.

Artículo 21º.- En el caso de que se tratase de una Sociaci3n o Cooperativa de Productores, deberá adem3s presentarse documentaci3n que acredite su constituci3n y vigencia, as3 como los Estatutos o normas que los rigen.

Artículo 22º.- Los puestos de productores se adjudicar3n bien diariamente, bien por plazos m3s extensos, a juicio de la Gerencia y siempre teniendo en cuenta las disponibilidades existentes en cada momento.

Secci3n cuarta: De los compradores.



Artículo 23º.- En el Mercado Central podrán actuar en calidad de compradores con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento:

- a. Los detallistas y sus agrupaciones, cadenas y asociaciones.
- b. Las instituciones o colectividades de cualquier clase, previa autorización expresa de MERCALICANTE.
- c. Los economatos y las cooperativas de consumo.
- d. Los mayoristas no radicados en el Mercado, los ubicados en el mismo, en los casos autorizados por el artículo 45 y los exportadores.
- e. Todas las personas o instituciones que cumplan los requisitos legales correspondientes.

MERCALICANTE podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinan las mercancías a su propio consumo.

Sección quinta: Comité de Asesoramiento y Seguimiento Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º.- En la Unidad Alimentaria de MERCALICANTE funcionará un Comité de Asesoramiento Social como cauce de consulta y participación cualificada de los usuarios en las actividades que se desarrollen en los mercados.

Artículo 25º.- En orden de la mayor eficacia de sus actuaciones y en función de sus fines específicos, el Comité de Asesoramiento y Seguimiento Social de MERCALICANTE se organiza en dos instituciones diferenciadas: el Comité de Mercados y el Comité de Usuarios.

Artículo 26º.- Corresponde a la dirección de MERCALICANTE someter a los órganos de gobierno de la Sociedad, las variaciones o cambios en la estructura orgánica-funcional del Comité de Asesoramiento y Seguimiento Social para adecuar el mismo, en cada momento, a la mejor realización de sus cometidos.



DEL COMITÉ DE MERCADOS

Artículo 27.- El Comité de Mercados estará compuesto por:

1. El Director Gerente de la Unidad Alimentaria.
2. El Administrador de Mercados.
3. Dos representantes del Ayuntamiento de Alicante. Uno, el Concejal delegado de Mercados y otro que designa directamente la Corporación Municipal.
4. Uno o más representantes de los mayoristas de cada uno de los sectores que actúen en los mercados: frutas y hortalizas y polivalencia, libremente elegidos entre los que ejercen su actividad dentro de la Unidad Alimentaria.
5. Uno o más representantes del sector de la producción de frutas y hortalizas.
6. Un representante de la Empresa Nacional MERCASA.
7. Cualquier persona cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa, previa consulta al Comité.

La determinación del número de representantes de los productores y mayoristas será realizada por el Director de la Unidad Alimentaria, de acuerdo con la importancia de las actividades comerciales de los diversos sectores (frutas y hortalizas y polivalencia) en la Unidad Alimentaria.

Corresponderá la presidencia al Director de la Empresa o persona en quien delegue la Sociedad, actuando como Secretario un empleado de aquella libremente designado por la Gerencia.

Artículo 28º.- 1.- La competencia del Comité vendrá referida cerca de la Dirección de la Empresa y de los órganos sociales de gobierno, a cuantas materias se encuentren relacionadas con la organización y funcionamiento de los Mercados Mayoristas.

Los acuerdos adoptados serán elevados por el Presidente del Comité a los órganos rectores de la Empresa Mixta, cuando su trascendencia así lo estime el Comité por mayoría, resolviendo por sí aquellos casos que por la poca importancia de los mismos, o por caer dentro de sus facultades, sea competente para su resolución. Así mismo, aquellos otros en que la urgencia del caso requiera su inmediata aplicación, dando cuenta posteriormente a dichos órganos rectores.



2.- Toda propuesta que el Comité considere realizar por mayoría, acerca de las materias que más adelante se especifican, serán sin demora trasladadas por su Presidente a los órganos rectores de la Empresa Mixta, para adaptación del oportuno acuerdo, si procediere. Si no fuere aceptada dicha propuesta, el Comité será prontamente informado de las razones y fundamentos de tal decisión.

Las materias que se refieren en el párrafo anterior, son las siguientes:

- a) Régimen de funcionamiento interno de los mercados.
- b) Ordenación de las cuestiones que puedan existir entre los distintos usuarios que dispongan de puesto fijo o habitual en los mercados.
- c) Sanciones por incumplimiento de la normativa establecida en el Reglamento de Funcionamiento.
- d) Acciones encaminadas a la mejora de las instalaciones, medios de comercialización y manipulación, que en cada momento funcionen en la Unidad Alimentaria. Todo planteamiento al respecto, deberá justificarse y acompañarse del correspondiente estudio económico de financiación y rentabilidad.
- e) Ampliación de mínimos de comercialización de los mercados.
- f) Difusión y publicidad de las actividades de la Unidad Alimentaria de cara a los sectores o instituciones interesados en ellas.
- g) Informaciones y aclaraciones sobre asuntos relacionados con las actividades de la Empresa, cuya publicidad no perjudique los intereses sociales.
- h) Tarifas por utilización de puestos.
- i) Cesión de derechos correspondientes a la titularidad de los puestos.
- j) Nuevas licencias de aperturas de puestos.

Artículo 29º.- El comité funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1.- Ordinariamente se reunirá una vez cada trimestre y con carácter extraordinario, cuando la Dirección de la Empresa lo considere oportuno o lo solicite más de un tercio de los componentes del mismo, o la Confederación Nacional de Mayoristas a través de



MERCASA. Su convocatoria corresponderá al mencionado Director, quien fijará asimismo el Orden del Día de la reunión de acuerdo con los solicitantes.

2.- Todos los asistentes del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones con excepción del Secretario que carecerá de voto.

3.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes.

DEL COMITÉ DE USUARIOS

Artículo 30º.- El comité de Usuarios estará compuesto por:

1. El Director de la Unidad Alimentaria, que actuará como Presidente.
2. Los representantes de los diversos sectores e instituciones que integren o compongan el Comité de Mercados.
3. Uno o más representantes de los detallistas autorizados a la compra en la Unidad Alimentaria.
4. Uno o más representantes de los consumidores y amas de casa.
5. Cualquier otra persona cuya presencia se estime conveniente por la Dirección de la Empresa para el mejor funcionamiento del Comité.

La determinación del número de representantes de los detallistas y de los consumidores y amas de casa corresponderá al Director de la Unidad Alimentaria sin que dicho número pueda superar al que resulte del apartado 2 de este artículo.

Actuará como Secretario un empleado de la Empresa, designado por la Dirección de la misma.

Artículo 31º.- 1) La competencia del comité se referirá a cuantas materias se encuentren relacionadas con la organización y funcionamiento de los mercados mayoristas, desde el punto de vista de la actividad mercantil en ellos realizada.

2) Constituirán asuntos de especial consideración por el Comité los siguientes:



- a) Problemática comercial existente o que pueda existir entre los titulares de los puestos y compradores de los mercados.
- b) Horarios de aprovisionamiento o recepción de productos de los mercados.
- c) Horarios de venta y salida de mercancías de los mercados.
- d) Establecimiento y control de las instalaciones del servicio de repeso y productos.
- e) Envasado y embalaje de mercancías.
- f) Análisis y estudio de la formación de los precios a lo largo del recorrido comercial de los productos.
- g) Información de las actividades de la Unidad Alimentaria y de los precios, calidades y cantidades de productos comercializados en la misma a los distintos sectores e instituciones relacionados con la comercialización de la zona.
- h) Conocimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Mercados y propuestas, en su caso, sobre los temas tratados.

Artículo 32º.- Los acuerdos adoptados por el Comité serán de obligada consideración por la Dirección de la Empresa y por los órganos de Gobierno de la Sociedad, siendo precisa para su efectividad la ratificación por estos.

Artículo 33º.- El Comité funcionará con sujeción a las siguientes normas:

1.- Ordinariamente, se reunirá una vez cada tres meses y con carácter extraordinario, cuando lo solicite más de un tercio de los componentes del mismo.

La convocatoria, corresponderá al Director de la Empresa, que fijará así mismo, el Orden del Día de la reunión. Cuando se trate de reuniones extraordinarias a petición de parte, en el Orden del Día, deberá figurar el artículo que lo motive.

2.- Todos los asistentes, miembros del Comité, tendrán voz y voto en las deliberaciones, con excepción del Secretario que carecerá de voto.

3.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría.



DE LOS SUBCOMITÉS DE MERCADOS Y USUARIOS

Artículo 34º.- 1) Para el tratamiento de cuestiones muy específicas de las actividades de un determinado sector o grupo de usuarios, la Dirección de la Empresa podrá convocar reuniones de subcomités especializados, en los cuales participarán los miembros del Comité directamente afectados y aquellos otros de cuya ilustración la Dirección considere oportuno disponer.

2) Igualmente, para debatir cuestiones urgentes o incidentales que puedan suponer el cese o interrupción de las actividades normales de algunos servicios de la Unidad Alimentaria, pondrá la Dirección de la Empresa convocar reuniones de subcomités, integrados por los sectores directamente implicados.

Sección Segunda: De la entrada.

Estancia y salida del Mercado.

Subsección Primera: Personal.

Artículo 37º.- El carácter público de los servicios que se prestan en el Mercado, obliga a permitir el libre acceso y permanencia en el mismo a aquellas personas que ejerciten actividades que estén ligadas con las funciones que en dicho recinto se realizan.

Artículo 38º.- Estarán autorizados a libre acceso y permanencia, con sujeción a los horarios que se establezcan y en la forma que se regule en las normas, los siguientes:

1. Personal propio de MERCALICANTE.
2. Titulares de puestos y sus empleados autorizados.
3. Los asociados y empleados de las Entidades comprendidas en el apartado b) del artículo 23.
4. Productores individuales usuarios del Mercado.
5. Compradores autorizados y su personal.



6. Personal adscrito a las funciones de carga y descarga que no pertenezca a la plantilla de la empresa.
7. Personal y empleados autorizados que ejerciten negocio o industria dentro del Mercado.
8. Personal que transporte mercancías.
9. Remitentes de mercancía, para la venta en el Mercado y personas que los representen.
10. Aquellos a los que específicamente se autorice por la Empresa.
11. Personal del Ayuntamiento, de MERCASA y del Ministerio de Comercio que deba desempeñar en el Mercado funciones propias de su cargo.

Las personas comprendidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, deberán estar provistas del correspondiente carnet expedidos por MERCALIANTE, previa solicitud.

La concesión de dicho carnet será obligatoria para MERCALICANTE, una vez resulten suficientemente acreditadas las funciones personales que según los apartados anteriores justifican su acceso al Mercado.

Los trabajadores por cuenta ajena solicitarán el correspondiente carnet a través de la persona o entidad que los emplee.

A las personas enumeradas en los apartados 8, 9 y 10, se les facilitará, a la entrada del recinto, la correspondiente autorización que les facultará para el acceso y permanencia en el mismo, y deberán ir provistos de un distintivo que le identifique con claridad.

En cualquier caso, las personas habilitadas para la entrada o permanencia en el Mercado, se verán obligadas a exhibir el carnet o autorización correspondiente a los empleados de la Empresa en cuantas ocasiones sean requeridos para ello.

Artículo 39º.- En todo caso, la entrada y salida de personal se realizará por los accesos que a estos efectos, especialmente, se determinen por la empresa.

Subsección Segunda: Vehículos.

Artículo 40º.- En todo caso, la entrada y salida de vehículos, se realizará por los accesos que a estos efectos, especialmente, se determinen.



Del mismo modo, por la administración del Mercado se regulará la circulación y aparcamiento en el recinto del mismo.

Artículo 41º.- Por el aparcamiento de vehículos podrá exigirse un canon, cuyo importe se establecerá en unas tarifas. El justificante de pago deberá ser exhibido a los empleados que lo solicite. Exceptuando los mencionados en el artículo 36, aptdo. 1, 2, 3, 4, 6 y 11.

Artículo 42º.- La extracción de las mercancías adquiridas en el Mercado Central, deberá realizarse en vehículo de tracción mecánica que reúnan las condiciones higiénicas y técnicas que se establezcan.

Sección Tercera: Operaciones de venta.

Artículo 43º.- Podrán ser objeto de venta en el Mercado Central de Frutas y Hortalizas:

1. Todo género de frutas y hortalizas, sean frescas, secas, congeladas o refrigeradas o liofilizadas.
2. Toda clase de hortalizas, raíces, tubérculos o verduras frescas, refrigeradas, liofilizadas o congeladas.
3. Los hongos y setas que se determinen por el Servicio de Inspección Sanitario.

Podrán ser objeto de venta en el Pabellón de Polivalencia:

- 1º) En general: Frutos secos, coloniales, carnes despiezadas, salazones, charcutería, embutidos, perfumería y droguería.
- 2º) Aquellos otros que autorice la sociedad Gestora.

Artículo 44º.- Las operaciones de venta sólo pueden realizarse en los lugares reservados a este efecto. Se prohíbe en vías de circulación y en los aparcamientos.



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono 966 081 001 e mail merca@mercalicante.com
03007 Alicante Fax 966 081 010 Web www.mercalicante.com



Artículo 45º.- La magnitud de los lotes mínimos de venta en el Mercado puede ser fijada periódicamente por el Gerente de MERCALICANTE, previo informe de los Comités de Asesoramiento y Seguimiento Social.

Según los casos, la dimensión de estos lotes se expresará en peso, por bultos o por piezas.

Artículo 46º.- Los titulares de autorizaciones de venta en el Mercado se abstendrán de efectuarlas a quienes no justifiquen debidamente estar autorizados para comprar en él.

Artículo 47º.- Quedan prohibidas las ventas entre mayoristas del Mercado. Se exceptúan de esta prohibición las cesiones para completar lotes, terminar existencias o cualquier circunstancia análoga a juicio de la Administración General del Mercado, y sean autorizados expresamente por ésta.

Artículo 48º.- Se señala como tonelaje mínimo a comercializar de Frutas y Hortalizas, por módulo de 70 metros cuadrados y año, para mayoristas, la cantidad que determine cada año el Consejo de MERCALICANTE, previo informe de los Comités de Asesoramiento y Seguimiento Social.

La falta de comercialización de los mínimos señalados durante un año será causa suficiente de caducidad de la autorización para la utilización del puesto.

Artículo 49º.- Con independencias de las medidas a que se refieren los artículos anteriores, los titulares de los puestos con carácter fijo, y los de las actividades complementarias, vendrán obligados a prestar el servicio con carácter permanente, no pudiéndose cerrar el puesto sin autorización escrita de la Dirección del Mercado.

Artículo 50º.- Cuando las circunstancias lo permitan, la Empresa Gestora podrá disponer la utilización obligatoria de envases sin retorno o perdido y la unificación de sus tipos.

Entre tanto los envases vacíos se depositarán en el Pabellón destinado a tal efecto, quedando prohibida la utilización de cualquier superficie para tales usos.

Artículo 51º.- Todo mayorista tendrá que mantener géneros en oferta en los puestos a las horas de venta, para la debida regulación y transparencia del Mercado.

El depósito de los géneros en la cámaras frigoríficas o almacenes situados en la zona de influencia, queda sujeto a las normas de regulación del Mercado, con la expresa de



que se declaren las entradas y salidas de cada género, conforme a las instrucciones que se dicten.

CAPÍTULO TERCERO

CONTROL DE ENTRADAS, SALIDAS Y VENTA DE PRODUCTOS EN EL MERCADO

Artículo 52º.- Todas y cada una de las partidas de artículos alimenticios destinadas a los mercados mayoristas deberán acompañarse de una declaración efectuada por el remitente, o , en su defecto, por el transportista de la mercancía para su entrega al mayorista, el cual vendrá obligado a exhibirla cuando sea requerido para ello. En la mencionada declaración figura indicación acerca de si dichos artículos están destinados a ser comercializados por cuenta propia o a comisión.

Artículo 53º.- Tanto el órgano gestor de cada Mercado Mayorista como los usuarios de los mismos, estarán obligados a facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado y al Ayuntamiento de Alicante, la información relativa a las mercancías entradas y salidas en la Mercados Mayoristas, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considera de interés.

Así mismo, MERCALICANTE, a través de sus órganos gestores, podrá obtener la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1882/78, de 26 de julio, sobre canales de comercialización de productos *agropecuarios y pesqueros* para la alimentación, y demás fines que le sean propios.

Los usuarios, por su parte, vendrán obligados a facilitar en la forma y condiciones que se determinen la información que, a tenor de la señalado anteriormente, pueda exigírseles.



CAPÍTULO CUARTO

OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 54º.- Sin previa autorización de la Empresa Gestora del Servicio y previa licencia municipal, no podrá practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos del Mercado.

Cuando la importancia de las obras lo aconsejen, y, en todo caso, cuando afecten a la estructura o emplazamiento de los puestos, se precisará que previamente a la concesión del permiso, se emita informe técnico correspondiente.

Artículo 55º.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes de los mismos, quedarán inmediatamente propiedad de MERCALICANTE.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente, cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 56º.- Las nuevas obras y mejoras que MERCALICANTE realice en el Mercado Central y que oído el Comité de Asesoramiento y Seguimiento Social sean considerados por aquellas necesarias para la mejor prestación del servicio, serán costeadas por los usuarios interesados en proporción al beneficio que a cada cual reporte la obra ejecutada.

Artículo 57º.- El titular de un espacio ocupado a título exclusivo, deberá consentir la ejecución de las obras que se refieran, bien a los servicios comunes y red viaria, bien a los condicionamientos necesarios para el funcionamiento del servicio.

Artículo 58º.- Si a consecuencia de las obras de que trata el artículo anterior, el titular de una autorización, se halla imposibilitado total o parcialmente en el ejercicio de su actividad, el canon de ocupación que satisfaga, se disminuirá proporcionalmente en razón a la perturbación causada.

La Gerencia determinará la cuantía exacta de dicha disminución.

Artículo 59º.- Cuando por circunstancias a que se refieren los artículos 55 y 56, el titular de un emplazamiento se viese privado en parte de la disposición en un puesto, el



tonelaje a que se refiere el artículo 46 será objeto de una reducción, proporcional al espacio y tiempo de privación del ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 60º.- Los distintos usuarios del mercado, abonarán los derechos que se fijan en las tarifas vigentes, las que, en todo caso, deberán cubrir el costo del servicio asegurando su total financiación. El pago se efectuará del modo y en el tiempo y condiciones que señale la Empresa Gestora en las disposiciones que, en desarrollo de este Reglamento, se dicten para cada servicio.

Igualmente deberán constituir las fianzas en la forma que MERCALICANTE determine para el ejercicio de su actividad.

Artículo 61º.- La falta de pago por el usuario del canon mensual establecido o de las cantidades adeudadas motivará la suspensión inmediata de la actividad comercial del mismo, actividad que no podrá ser reanudada hasta que no efectúe el pago principal e intereses.

Las tarifas que hayan de satisfacer los usuarios serán exancionables por vía de apremio, si bien la Empresa Mixta, sin perjuicio de seguir el procedimiento administrativo, que corresponda para instar la anulación definitiva de la autorización municipal del usuario mayorista, podrá ejercitar ante la jurisdicción ordinaria las acciones legales que estime pertinentes a fin de exigir el pago de las cantidades adeudadas más los intereses correspondientes, al tipo de interés básico del Banco de España, y la indemnización de los perjuicios irrogados.

CAPÍTULO SEXTO

LIMPIEZA.

Artículo 62º.- Las personas o entidades titulares de un puesto de venta o "situado" o para prestar un servicio complementario, vendrán obligadas a cuidar de la limpieza de los espacios o instalaciones que corresponde ocupar, y a depositar los desperdicios en los lugares y recipientes que se señalen para facilitar su recogida dentro del horario fijado.



Todo usuario del Mercado está obligado a recoger los desperdicios que se originen en los lugares de tránsito público, como consecuencia de las operaciones que realice.

Artículo 63º.-

Se consideran desperdicios:

- a) Los procedentes de la limpieza normal.
- b) Los restos orgánicos, ya sean sólidos o líquidos.
- c) Los envases, embalajes y envoltorios inservibles o desechados.

Artículo 64º.- La recogida y extracción o tratamiento de desperdicios se efectuará por el Servicio de Limpieza del Mercado.

Los desperdicios de carácter líquido, así como todos los productos inflamables, corrosivos, infecciosos o hediondos, se depositarán por los interesados, y se extraerán por el Servicio de Limpieza, dentro de los recipientes cerrados suficientemente resistentes para evitar que por la acción del producto contenido pueda verterse o evaporarse.

El Servicio de Limpieza queda relevado de la obligación de recoger aquellos sobrantes, basuras o desechos que no tengan la consideración de desperdicios según lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 65º.- El Servicio de Limpieza velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se cometan y propondrá la adopción de medidas que faciliten la tarea.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 66º.- Todos los alimentos que se almacenen, manipulen y expendan en el Mercado, los puestos de venta, actividades complementarias, "situados" y demás lugares del mismo, así como los envases y vehículos relacionados con el comercio y tráfico propios de su actividad, están sometidos a inspección sanitaria.



Artículo 67º.- El Servicio de Inspección Sanitaria del Mercado Central de Frutas y Hortalizas, corresponde al Ayuntamiento de Alicante y se ejercerá por medio de funcionarios técnicos idóneos.

Corresponde a dicho Servicio:

- a) Comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios.
- b) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- c) Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que no se hallen en debidas condiciones para el consumo.
- d) Levantar actas como consecuencia de las inspecciones realizadas.
- e) Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 68º.- El Servicio actuará de oficio o en virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en el Código Alimentario Español y demás disposiciones sobre sanidad, calidad, manipulación y transporte de alimentos.

Cuando algún comprador formule reclamaciones sobre el estado de los géneros adquiridos, el Inspector determinará acerca de la procedencia e improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, extenderá un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Si este no está conforme con el dictamen dado por el Inspector, podrá a sus expensas, designar a otro Veterinario particular.

Las diferencias que pudieran surgir entre los dos dictámenes emitidos por los facultativos indicados, será dirimidas provisionalmente por el Director del Cuerpo de Veterinarios Municipal, bajo su responsabilidad, comunicando su decisión al Delegado de Servicio de Abastos, quien resolverá.

Para que las reclamaciones sean atendidas deberán formularse antes de ser retiradas las mercancías del Mercado y deberán ir acompañadas del boleto de compra.



Artículo 69º.- Los vendedores no podrán oponerse a la Inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

Artículo 70º.- No podrán ser objeto de tráfico mercantil en el Mercado, los productos que la Inspección dictamine, que no sean sanitariamente aptos para el consumo humano, los cuales serán destruidos al objeto de que no puedan consumirse.

Artículo 71º.- Las mercancías parcialmente averiadas no podrán ser expuestas a la venta o manipulación, sin la previa inspección sanitaria que determinará las causas y porcentajes de depreciación, la clasificación de calidad que corresponda y si son susceptibles de comercio con destino a su industrialización u otros usos.

Artículo 72º.- El personal veterinario dispondrá de un libro donde anotará diariamente los decomisos que practique en sus operaciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Artículo 73º.- De igual forma, será obligación de los mayoristas de Frutas y Hortalizas, a quienes se le decomisen mercancías por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar de destino por la Empresa Gestora para esta finalidad, dentro de la Unidad Alimentaria.

Artículo 74º.- De todas las actuaciones del Servicio se extenderán acta en la que se detallará el desarrollo de la inspección, especialmente el método, número y forma de la toma de muestra y cuantos datos se estimen necesarios para mejor constancia de lo actuado.

Si alguno de los interesados lo solicitase, se le entregarán muestras iguales a las que hayan servido de base a la inspección.

Se expedirán certificados de acta de inspección y del informe técnico veterinario a los interesados que las soliciten.



CAPÍTULO OCTAVO

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 75º.- Los usuarios del Mercado serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos o sus familiares o asalariados en su servicio.

Artículo 76º.- Se estimarán faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados que no produzcan escándalos.
- b) La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos.
- c) La inobservancia de las instrucciones dimanantes de la Dirección.
- d) El comportamiento, no reiterado, contrario a las buenas costumbres y formas de convivencia.
- e) El abastecimiento deficiente, salvo causa justificada, o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- f) Cualquier otra infracción de este Reglamento no calificada como falta grave.

Artículo 77º.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve.
- b) Los altercados o dependencias que produzcan escándalo dentro del Mercado.
- c) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos de la Dirección.
- d) Las ofensas de palabras y obra al Administrador o a los empleados del Mercado.
- e) La modificación de la estructura o instalación de los puestos sin la autorización correspondiente.



- f) Causar, dolorosa o negligentemente, daños al edificio, puestos o instalaciones.
- g) Las defraudaciones en la calidad, precios y calidad de los géneros declarados.
- h) Intentar o realizar ventas a personas no autorizadas.
- i) Falsear los datos de la documentación que obligadamente han de presentar a la Empresa en relación con la entrada, salida y comercialización de los productos.
- j) No presentar la documentación a que se refiere el apartado anterior o presentarla incompleta.
- k) No facilitar a los compradores el albarán justificativo de la operación.
- l) La cesión de los puestos, como el Reglamento de Prestación del Servicio.
- ll) La cesión de la autorización del puesto sin cumplir las disposiciones que se establecen.
- m) El cierre no autorizado del puesto y por más de tres días, salvo causa justificada.
- n) La infracción de las obligaciones relativas a limpieza señaladas en el Capítulo Sexto, si afectaren gravemente la salubridad de los alimentos o la higiene del Mercado.
- o) La falta de pago de las tarifas vigentes o el retraso culpable en el cumplimiento de las obligaciones económicas con MERCALICANTE.
- p) El cumplimiento de los mínimos de comercialización establecidos o que se establezcan.

Artículo 78º.- Toda infracción a este Reglamento y demás disposiciones complementarias se sancionará en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su caso, por las reglas establecidas por los artículos siguientes.

Artículo 79º.- Las sanciones a aplicar serán:

- A) Por faltas leves:
 - a) Apercibimiento.



b) Multa de hasta quince mil pesetas.

B) Por faltas graves:

- a) Multa de hasta quince mil pesetas.
- b) Suspensión de la venta en el puesto hasta 30 días.
- c) Reducción, hasta la cuarta parte, del plazo de vigencia de la autorización.
- d) Suspensión inmediata de la actividad comercial por plazo superior a 30 días.
- e) Caducidad o retirada de la autorización.

Artículo 80º.- Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

- 1) El decomiso de los artículos en los puestos h) y o) del artículo 75º.
- 2) La suspensión de obras o instalaciones de los supuestos c) y f) del propio artículo 75º.

Artículo 81º.- Dentro del margen autorizado, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias de caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 82º.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, a propuesta de la Dirección del Mercado o de MERCALIANTE, según se trate de faltas leves o graves, respectivamente.

Excepto en el caso previsto en el siguiente artículo, en los demás MERCALCIANTE, como órgano gestor del Mercado, incoará el oportuno expediente con audiencia del interesado.

La imposición de sanciones por faltas leves, cuando de la denuncia o antecedentes apareciere comprobada la infracción, no requerirá expediente previo.

Artículo 83º.- Cuando los hechos denunciados o de los antecedentes obrantes en MERCALICANTE apareciere que la infracción pueda dar lugar a la retirada de la Licencia para el ejercicio de la actividad, el órgano gestor del Mercado lo comunicará así al Ayuntamiento con remisión de los antecedentes y con su informe, para que la Administración Municipal instruya directamente el correspondiente expediente e imponga, en su caso, la sanción de referencia.



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono 966 081 001 e mail merca@mercalicante.com
03007 Alicante Fax 966 081 010 Web www.mercalicante.com



Artículo 84º.- Las infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas a la municipal, serán sometidas al conocimiento de las mismas, a los efectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento podrá ser objeto de revisión periódica cada tres años, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan optarse conforme a lo que la experiencia aconseje siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación del presente.



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono 966 081 001 e mail merca@mercalicante.com
03007 Alicante Fax 966 081 010 Web www.mercalicante.com



REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DEL MERCADO MAYORISTA DE LA UNIDAD ALIMENTARIA DE ALICANTE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1º.- El presente Reglamento fija las bases conforme a las cuales se han de prestar los servicios a que alude el artículo siguiente, así como los principios generales que deben presidir las relaciones entre el Ayuntamiento de Alicante, concedente, la Empresa Gestora y los usuarios de dichos servicios.

DE LOS SERVICIOS.

Artículo 2º.- Los servicios que se reglamentan son los de Mercados a que se refieren el apartado 2 del artículo 101 y el artículo 103 de la Ley de Régimen Local, con los que se pretende asegurar el abastecimiento al por mayor de la ciudad de Alicante y su zona de influencia, en artículos de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores.

El Servicio de Mercados se prestará, en su modalidad de Mercado de Frutas y Hortalizas, y Polivalentes.

DE LA FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS.

Artículo 3º.- Municipalizados con monopolio los servicios de Mercados Mayoristas, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, procederá a la prestación de aquellos en régimen de empresa mixta.

La prestación de los servicios, en cuanto a organización o funcionamiento se refiere, se atempera a las normas que fijarán para cada uno de ellos los correspondientes Reglamentos.

Artículo 4º.- Ni la empresa mixta, ni el Ayuntamiento, asumirán responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías. Tampoco asumirá la Empresa Mixta la responsabilidad de una verdadera y propia custodia, aún cuando se provea la vigilancia del mercado.



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono 966 081 001 e mail merca@mercalicante.com
03007 Alicante Fax 966 081 010 Web www.mercalicante.com



TÍTULO PRIMERO DE LA EMPRESA MIXTA.

Capítulo único: De su forma, objetivo y obligaciones.

Artículo 5º.- La Empresa Mixta, a cuyo cargo queda la gestión del servicio, adoptará la forma mercantil de Sociedad Anónima y se regirá por lo dispuesto en sus Estatutos, en la legislación sobre régimen local de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951.

Artículo 6º.- El objetivo principal de la Empresa Mixta será la gestión del servicio descrito en el artículo 2 de este Reglamento, procurando mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, según los criterios del mejor servicio público y equilibrio económico de la explotación.

Artículo 7º.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Empresa Mixta tendrá las siguientes obligaciones generales:

1ª.- Mantener el servicio durante el tiempo establecido en la legislación en el conjunto de instalaciones que constituyan los Mercados Centrales de Frutas y Hortalizas de la Unidad Alimentaria.

2ª.- Poner a disposición de los distintos usuarios los locales o instalaciones precisas para el desenvolvimiento de sus actividades.

3ª.- Mantener espacios de reserva para que tengan cabida en los Mercados el número de usuarios que fuere preciso para el normal abastecimiento de su zona de influencia en condiciones de sana concurrencia comercial.

4ª.- Colaborar con todos los medios a su alcance para que los productos alimenticios, objeto de la explotación, tengan entrada en el Mercado Mayorista en cantidad suficiente para garantizar el abastecimiento.

5ª.- Facilitar y, en su caso, dar cumplimiento a cuantas normas y reglamentos en vigor existen en materia de sanidad alimentaria, en orden al control de calidad y salubridad de los alimentos.

6ª.- Hacer posible la presencia y participación activa en el Mercado Mayorista de los productores y sus organizaciones, sirviendo de enlace entre la producción y el consumo a fin de establecer un instrumento eficaz para la política de defensa de precios a la producción.



7ª.- Facilitar el intercambio de información conveniente con las zonas de producción y los restantes centros mayoristas del país, a fin de conseguir la unidad aconsejable en el mercado nacional de productos alimenticios, suministrando dichos datos a la dependencia u organismo, del Ministerio de Economía y Comercio que así lo requiera, así como al Ayuntamiento y FORPA cuando lo solicite.

8ª.- Facilitar la centralización de todas las operaciones de compra-venta al por mayor de los productos alimenticios indicados en el Mercado Mayorista, con las salvedades establecidas en la legislación vigente y en especial, en el Decreto 1.882/78 de 26 de julio, y en las normas reguladoras del funcionamiento de la Unidad Alimentaria de la que formará parte dicho Mercado, requiriendo para ello la actuación del Ayuntamiento con objeto de evitar las ventas no ajustadas a la normativa vigente.

9º.- Procurar que la explotación del Mercado Mayorista ocasione la menor incidencia posible en los costes de comercialización de los productos.

10ª.- Velar por que los instrumentos de pesar o medir utilizados en el Mercado se ajusten a los modelos autorizados por los organismos oficiales competentes, pudiendo verificar en todo momento su exactitud y debiendo hacerlo, por lo menos, una vez al trimestre.

11ª.- Facilitar a la Dirección General de Consumo y Disciplina del Mercado y al Ayuntamiento de Alicante la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados, las condiciones de transacciones realizadas en los mismos, tanto de las mercancías adquiridas y vendidas por cuenta propia como en comisión, así como, en general, sobre todos los aspectos relativos al abastecimiento que la citada Dirección General considere de interés.

12ª.- Cumplir cualquier otra obligación que venga impuesta a la Empresa Mixta por disposiciones legales vigentes o que se dicten con posterioridad.

13ª.- Mantener espacios libres a disposición de los Organismos o dependencias del Ministerio de Comercio competentes en la materia, así como de las Empresas Públicas y del Ayuntamiento, los cuales también podrán ser utilizados como puestos reguladores en caso de necesidad.

14ª.- Llevar a cabo con la máxima diligencia los trámites necesarios para conseguir la efectividad de la revisión ordinaria o extraordinaria de las tarifas a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Artículo 8º.- Corresponde al Ayuntamiento de Alicante en orden a la prestación del servicio:

1º.- **Aprobar**, con la mayor urgencia posible, las tarifas y sus **revisiones** a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

2º.- Cumplir aquellas funciones que, derivadas del ejercicio de autoridad, no pueden atribuirse a la Empresa Gestora y, en general, todas aquellas que las Leyes y Reglamentos vigentes le impongan de manera exclusiva.

3º.- Prestar, en todos los órdenes, la ayuda y colaboración precisas para que la Empresa Mixta pueda realizar plenamente la gestión que se encomienda.

4º.- Asegurar la centralización de la actividad mayorista en el Mercado Central, persiguiendo su ejercicio clandestino y obligando a la utilización de las instalaciones de la Unidad Alimentaria, de acuerdo con el Artº 19 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales., el Real Decreto 1882/78, de 26 de julio, y demás disposiciones sobre la materia.

5º.- Dictar al amparo del artículo 19 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones, las disposiciones necesarias mediante las que se declara obligatoria la utilización por los abastecedores mayoristas del Mercado Central a que se contrae este Reglamento con el alcance previsto por el Decreto 1828/78, de 26 de julio, y demás disposiciones reguladoras de la materia.

Cualquiera que fuese la forma de gestión de este servicio de Mercados Mayoristas, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higienico-sanitaria y cuantas funciones sean de su competencia.

6º.- Otorgar las autorizaciones en derecho necesarias para la utilización de puestos de venta en el Mercado Central, previos informe y propuesta de la Empresa Mixta, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio.

Dichas autorizaciones adoptarán la forma de licencia y serán regladas, temporales, renunciables, transmisibles, en los términos establecidos en este Reglamento, así como revocables o anulables por las causas señaladas en el artículo 19 del mismo.



TÍTULO TERCERO

DE LOS USUARIOS

Capítulo 1º.- Disposición General.

Artículo 9º.- El Mercado Mayorista, integrado en la Unidad Alimentaria de Alicante, será público para todas aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio de aquellas actividades que en los mismos se realicen, sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento , en los de funcionamiento que se dicten en su aplicación y en las disposiciones vigentes con carácter general sobre la materia.

Capítulo 2º.- De los vendedores en los Mercados Mayoristas y sus clases.

Artículo 10º.- Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 1882/78, de 26 de julio, podrán operar como titulares de puestos:

- a) Los Mayoristas por cuenta propia: Serán las personas o entidades legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad al por mayor, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que realicen, exclusivamente operaciones comerciales mayoristas por cuenta propia.
- b) Mayoristas a comisión: Serán persona o entidades, legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad mayorista, a las que se adjudiquen uno o varios puestos en el Mercado Mayorista para que lleven a cabo, exclusivamente operaciones comerciales al por mayor, en régimen de comisión.
- c) Mayoristas de actuación mixta por cuenta propia y a comisión: Serán los mayoristas que, cumpliendo así mismo los requisitos legales correspondientes, tengan adjudicados uno o varios puestos en el Mercado Mayorista y sean autorizados para realizar ambos tipos de operaciones comerciales mayoristas, por cuenta propia y en régimen de comisión.
- d) Los Mercados de Origen, la Uniones de Cooperativas, así como las Cooperativas y demás agrupaciones de productores de cualquier clase, cualquiera que sea su forma jurídica, siempre que estas entidades o personas vayan a dedicar los puestos a la



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono 966 081 001 e mail merca@mercalicante.com
03007 Alicante Fax 966 081 010 Web www.mercalicante.com



venta de productos, o las de sus asociados, y demuestren capacidad suficiente para asegurar el funcionamiento del puesto con la adecuada continuidad.

- e) Las agrupaciones de detallistas que vayan a utilizar los puestos para la distribución de productos con destino a sus asociados.
- f) La Administración, las Empresas Públicas y la Empresa Mixta, en cuanto con carácter regular o esporádico utilicen los puestos de reserva.

En la Unidad Alimentaria se asegurará a los productores de los sectores agrícolas y a sus organizaciones, espacios suficientes para la venta de sus productos.

Artículo 11º.- Para la ocupación de los puestos en el Mercado, los usuarios deberán poseer autorización otorgada por el Ayuntamiento de Alicante a propuesta de la Empresa Mixta, además de reunir condiciones fijadas en este Reglamento, el del Mercado y demás normas que las desarrollen.

Artículo 12º.- El Reglamento de Funcionamiento del Mercado determinará la documentación necesaria y el procedimiento a seguir para la tramitación de solicitudes de autorización a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 13º.- Sólo podrán ser titulares de las autorizaciones, las personas naturales jurídicas, con plena capacidad de obrar.

No podrán serlo:

a.- Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad señalados en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b.- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

c.- Los sancionados con la pérdida del título que autorice el ejercicio de la actividad mayorista en cualquier Mercado Mayorista.

Los menores o incapacitados podrán ser representados por quienes legalmente corresponda en los casos en que les sea transmitida la autorización "mortis causa", de conformidad con el Reglamento.



Artículo 14º.- Las autorizaciones no podrán ser otorgadas en régimen de comunidad, ni poseídas en común, excepto en los casos de comunidades hereditarias, en tanto no se lleve a cabo la partición de la herencia. En ningún caso podrán las autorizaciones estar sujetas a gravamen o condición de ninguna clase.

Artículo 15º.- Las autorizaciones de ocupación de puesto y venta en los mismos, se concederán por un plazo que, en ningún caso, podrán rebasar la fecha anterior en seis meses a la de reversión al Ayuntamiento de las instalaciones de la Unidad Alimentaria.

Artículo 16º.- Una vez obtenida la autorización municipal, la Empresa Mixta procederá a la adjudicación del puesto.

Artículo 17º.- El Reglamento de Funcionamiento de cada Mercado o Empresa Gestora podrá determinar un orden de preferencia para la adjudicación de puestos libres entre las personas o entidades que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan solicitado su adjudicación.

Artículo 18º.- Los productores agrícolas, individualmente o mediante Cooperativas, asociaciones o cualquier otra forma de agrupación, podrán utilizar los puestos destinados a tal efecto dentro de la Unidad Alimentaria para la venta de su propia producción en las épocas o días que consideren conveniente y de acuerdo con las normas que regulen el servicio.

Artículo 19º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las autorizaciones se extinguen por:

- a. Renuncia expresa y escrita del titular.
- b. Declaración de quiebra del propio titular, en virtud de resolución firme.
- c. Desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.
- d. Sobrevenir circunstancias que de haber existido a la fecha de su otorgamiento, habrían justificado su denegación.
- e. Causas sobrevenidas de interés público antes de la terminación del plazo por el que fue otorgada.
- f. Muerte del titular, salvo lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Prestación del Servicio.
- g. Disolución de la Sociedad Titular.



- h. Utilización del puesto por persona distinta a su titular.
- i. Cesión de la autorización a un tercero, sin sujetarse a los preceptos de este Reglamento y del de Prestación del Servicio.
- j. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas por este Reglamento para optar a la autorización.
- k. No ejercer la venta o no ocupar el puesto autorizado por espacio de un mes consecutivo, salvo que se hubiera obtenido, por el titular, el permiso correspondiente.
- l. Grave incorrección comercial.
- m. Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de higiene o limpieza de los puestos.
- n. No alcanzar los mínimos de comercialización en las condiciones que se determinen por la empresa gestora.
- o. Falta de pago del canon establecido o de las cantidades adeudadas a la empresa gestora.
- p. No ejercer en el puesto la actividad para el que fue creado.
- q. Por retirada de la licencia de mayoristas por el Ayuntamiento.

Artículo 20º.- Los titulares al término de la autorización, cualquiera que fuese la causa, deberán dejar vacío, expedito y en perfectas condiciones de uso a disposición de la Empresa Mixta, el local que tuvieran concedido para su utilización.

La Empresa gestora podrá en otro caso, proponer al Ayuntamiento el acuerdo de lanzamiento y su ejecución en vía administrativa.

Capítulo 3º.- De los compradores.

Artículo 21º.- Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 14 del Real Decreto 1882/78 de 26 de julio, podrán acudir como compradores a los Mercados Mayoristas, los detallistas o sus agrupaciones que se dediquen a la venta de estos productos y, en general, todas las personas o instituciones que cumplan los requisitos legales correspondientes. La condición de comprador facultado para la adquisición de géneros en los Mercados Mayoristas se acreditará mediante el documento o distintivo que se establezca en el Reglamento de Mercado.

La Empresa Mixta podrá fijar, en su caso, un horario especial para las ventas que se realicen a compradores que destinen las mercancías a su propio consumo.



Capítulo 4º.- Derechos y obligaciones.

Sección primera.- Disposición General.

Artículo 22º.- Los derechos y obligaciones de los distintos usuarios vienen determinados en las obligaciones generales vigentes sobre la materia, el presente Reglamento y el de Funcionamiento del Mercado desarrollan los diversos aspectos del Expediente de Municipalización, y han de regular el funcionamiento de la Unidad Alimentaria, de la que formará parte el Mercado Mayorista.

Sección segunda.- Derechos de los vendedores.

Artículo 23º.- Son derechos de los titulares de los puestos:

- a) Utilizarlos junto con aquellos bienes del servicio necesarios para llevar a cabo su actividad en la forma establecida.
- b) Utilizar, previo pago de tarifa, las básculas oficiales, con el fin de contrastar el peso de las mercancías. En tales casos el personal encargado de la prestación del servicio, entregará por cada comprobación que verifique, el documento correspondiente en el que constará el peso resultante.
- c) A que por los servicios de Inspección Veterinaria se les expida certificado de decomiso, y, en su caso, acreditativo de la mala calidad o deterioro de las mercancías recibidas, siempre que las reclamaciones hechas al efecto lo sean en los plazos y condiciones que establezca el Reglamento del Mercado.
- d) A denegar la venta del género que expende al comprador que se halle en descubierto del pago de la mercancía adquirida anteriormente en el propio mercado.

Sección tercera.- Derechos de los compradores.

Artículo 24º.- Son derechos de los compradores.

- a) Acceder al Mercado en la forma y requisitos que se especifican en el Reglamento del Mercado.
- b) Que por el vendedor se les provea del Boleto justificativo de las compras efectuadas con las especificaciones que determina el Reglamento del Mercado.
- c) Formular ante los servicios correspondientes, reclamaciones por falta de peso, diferencias de calidad, clase o mal estado de los géneros antes de que sean retirados del Mercado, siempre y cuando acompañen el boleto justificativo de la compra.



- d) Retirar y transportar las mercancías adquiridas hasta su establecimiento en vehículos que reúnan las condiciones técnicas y sanitarias exigidas por el Reglamento del Mercado.

Sección cuarta.- Obligaciones de los vendedores.

Artículo 25º.- Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados:

- 1) A ocupar el puesto, prestando el servicio de venta al por mayor en los días y dentro de los horarios que se fije en el Reglamento del Mercado, dando cumplimiento a las normas que sobre normalización y tipificación puedan dictarse.
- 2) A abonar con diligencia las tarifas, tasas o cánones que establezca la Empresa en forma legal, en relación con la prestación de los distintos servicios.
- 3) A mantener el puesto en perfectas condiciones de uso.
- 4) A no realizar obras que no hayan sido autorizadas por la Empresa Mixta.
- 5) Los mayoristas de actuación mixta, a distinguir claramente las operaciones que realicen a comisión y por cuenta propia, tanto en las referencias contables como en las especificaciones que efectúen en los documentos y facturas propias de cada operación.
- 6) A comercializar un tonelaje mínimo que se fijará en el Reglamento del Mercado, en relación con el tipo de productos y características del puesto.
- 7) A prestar la fianza que reglamentariamente se fije, y en la modalidad que se determine.
- 8) A facilitar a la Empresa Mixta, a la Dirección General de Consumo y Disciplina de Mercado y al Ayuntamiento la información relativa a las mercancías entradas y salidas en los Mercados, las condiciones de las transacciones realizadas en los mismos y en general, a todos los aspectos relativos al abastecimiento que consideren de interés.
- 9) A trasladar su emplazamiento cuando lo disponga la administración del Mercado, bien por razones de higiene, bien en interés del servicio, bien a fin de agrupar a los que deseen concentrar su actividad o asociar sus empresas.
- 10) A cumplir cuantas obligaciones resulten de este Reglamento y disposiciones de carácter general que rijan la prestación de este Servicio.

Sección quinta.- De las obligaciones de los compradores.

Artículo 26º.-

- 1ª) Pagar al contado las mercancías que adquieran, salvo acuerdo con el vendedor, de aplazamiento de pago.
- 2ª) Los que compren mercancía en el mercado deberán retirar las adquiridas dentro de los plazos que se fijen.



3ª) Los compradores suministrarán a la Empresa Mixta, a la Administración cuantos datos exija y están relacionados con sus operaciones mercantiles realizadas en aquel.

4ª) Siempre que los empleados del Mercado les requieran para ello, los compradores exhibirán el boleto de compra a que se refiere el artículo 24º en su apartado b) y deberán someterse a las inspecciones necesarias para evitar el control de calidad y peso de las mercancías adquiridas.

5ª) La identificación de los compradores será de obligado cumplimiento, en la forma y condiciones que se determinan en el Reglamento de los Mercados.

6ª) Los compradores cumplirán las normas vigentes en cada momento sobre higiene, sanidad y policía.

7ª) Por la utilización de los servicios de inspección veterinaria, almacenes, frigoríficos, pesaje y demás generales, se satisfarán los importes que en las tarifas se fijen.

Sección sexta.- Transmisión del derecho a la utilización de puestos en los Mercados.

Artículo 27º.- Sin perjuicio de lo que determine el Reglamento de cada Mercado, en virtud del artículo 15 del Real Decreto 1882/78, de 26 de julio, la transmisión del derecho a la utilización de los puestos se llevará a cabo según lo dispuesto en esta sección.

Durante el primer año de vigencia de la titularidad de una autorización, ésta no podrá ser transmitida por acto "inter vivos" de ninguna clase, siendo admitida únicamente su transmisibilidad por causa de muerte a favor de los herederos del titular fallecido, señalados en el artículo 31 de este Reglamento. Así mismo, durante tal periodo no podrán ser alteradas las condiciones económicas fijadas inicialmente.

Transcurrido dicho periodo, cumplidas las condiciones de la autorización y siempre que el titular no haya sido objeto de sanción grave, podrá tramitarse en la forma establecida en los artículos siguientes.

Artículo 28º.- Las autorizaciones definitivas podrán cederse a otras personas por sus titulares, siempre que el cesionario acredite reunir las condiciones establecidas en los artículos 10 y 13 de este Reglamento para disfrutar de la condición de usuario del Mercado y ser titular de autorizaciones; se solicite expresamente y se satisfagan los derechos correspondientes. En tal caso se dejará sin efecto la autorización a favor del cedente y se otorgará otra nueva a favor del cesionario en las mismas condiciones y por el tiempo de vigencia que reste de la autorización anterior. El cesionario quedará sujeto a las limitaciones que se señalan en el artículo anterior.



Artículo 29º.- *Son requisitos esenciales de la cesión:*

- 1) Que el cedente lleve por lo menos un año de utilización efectiva del puesto.
- 2) Que el cesionario se comprometa a utilizarlo durante un año.
- 3) Que autorice la cesión el Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 30º.- En las transmisiones "ínter vivos", la Empresa Mixta tendrá derechos de tanteo y retracto, para cuya efectividad deberá ponerse en conocimiento, con más de un mes de antelación y por medio fehaciente la cesión pactada, la cantidad pactada y su fecha. El derecho de tanteo podrá ejercitarse hasta la fecha de la transmisión y el retracto hasta un mes después de la notificación, lo que también habrá de hacerse por medio fehaciente. En el caso de que la Empresa Mixta, no ejercite el derecho de tanteo, percibirá el 25% del precio estipulado por la transmisión, cantidad que reintegrará en el supuesto de posterior ejercicio del derecho de retracto.

Artículo 31º.- La titularidad de las autorizaciones podrá ser objeto de transmisión por causa de muerte, mediante disposición testamentaria o en su defecto, a través del orden de sucesión que se establece en el párrafo tercero de este artículo, ateniéndose siempre a lo dispuesto en el artº 27.

En el primer caso, será diferida la titularidad a favor de la persona o personas designadas, ya sea a título de heredero o de legatario.

A falta de testamento, reconocerá la titularidad a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular fallecido, por dicho orden.

En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, la autorización se declarará caduca.

Artículo 32º.- De haberse transmitido "mortis causa", la autorización a dos o más personas pro-indiviso, éstas, en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar a la Empresa Mixta cual de entre ellas ha de suceder en la titularidad de dicha autorización.

De no cumplirse este requisito en el plazo fijado, se declarará caducada la autorización sin indemnización alguna.



mercalicante

MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE SA Empresa Mixta. NIF. A-03021961
Carretera de Madrid Km. 4 Teléfono 966 081 001 e mail merca@mercalicante.com
03007 Alicante Fax 966 081 010 Web www.mercalicante.com



TÍTULO CUARTO

DE LOS INGRESOS Y FINANZAS

Capítulo 4º.- De las tarifas.

Artículo 33º.- Los servicios a prestar por la Empresa Mixta en la Unidad Alimentaria determinarán la aplicación de las correspondientes tarifas que serán las que resulten aprobadas por los organismos competentes.

Conforme a lo dispuesto en el Artº. 13 del Real Decreto 1882/78 las tarifas deberán cubrir el coste del Servicio asegurando su total financiación, incluida la dotación anual para constituir el Fondo de Reversión del capital no municipal. A estos efectos las tarifas serán revisables con carácter ordinario anual, conforme a lo establecido en el apartado 2º del artículo 152 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o antes, con carácter extraordinario, si procediera a tenor de lo regulado en el apartado 3º de dicho artículo.

Dicha revisión se llevará acabo con efecto desde primero de enero según las variaciones que experimentó "como máximo" el Índice General de Precios al Consumo, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.).

Los usuarios que tienen la obligación de abonar las mismas son los que se especifican en este Reglamento, en el de Funcionamiento del Mercado y en las propias tarifas.

Capítulo 2º.- De las fianzas.

Artículo 34º.- La Empresa podrá acordar en el Reglamento de Funcionamiento del Mercado la constitución de determinadas fianzas, que responderán del cumplimiento por los usuarios de sus obligaciones.



TÍTULO QUINTO

DEL CONTROL SANITARIO

Artículo 35º.- El control sanitario de los diversos productos que se comercializan en el Mercado, así como la inspección, reconocimiento bromatológico y decomiso, en su caso, de los mismos, es función que corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 36º.- El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento, así como en el de los Mercados, dará lugar a la imposición de sanciones disciplinarias que podrán llegar a la suspensión inmediata de la actividad comercial, e incluso a la retirada de la autorización para la utilización de puestos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan expresamente derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Segunda.- La Empresa Mixta y en especial su dirección queda autorizada para elaborar los Reglamentos de cada Mercado o las normas de funcionamiento de la Unidad Alimentaria.

Tercera.- En los Reglamentos de cada Mercado Mayorista se preveerá la constitución, composición y funcionamiento de unos Comités de Asesoramiento Social de los Mercados que, con este nombre u otro análogo, tendrán como finalidad la integración de los intereses sociales implicados en el ámbito de la Empresa Mixta gestora a través de una mayor participación de los Estamentos correspondientes en las actividades de la Unidad Alimentaria.